



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXVIII - Nº 8
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 14 DE ENERO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias

Publicada en el Boletín Oficial el 15 de agosto de 2007.

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 32

Córdoba, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: Las Leyes Nº 9505 (B.O. 08-08-2008), Nº 9576 y Nº 9577 vigente para el año 2009, (ambas publicas en el B.O. 22-12-2008) y la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias (B.O. 15-08-2007),

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Ley 9505 se suspende para la actividad de Industria y Construcción la exención prevista en el inciso 23 del Artículo 179 del Código Tributario - Ley 6006, T.O. 2004 y modificatorias, hasta el 31 de Diciembre de 2010.

QUE el segundo párrafo del Artículo 2º de dicha Ley prevé para la actividad de Industria una excepción a la citada suspensión, manteniendo la exención a aquellos contribuyentes que desarrollan actividad en establecimientos ubicados en la Provincia con la respectiva inscripción y cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección correspondientes al año 2007 relativa a todas las actividades desarrolladas en la totalidad de jurisdicciones en que desarrolla las mismas -incluidas las exentas y/o no gravadas- no supere el monto de pesos dos millones (\$ 2.000.000).

QUE a través de las Resoluciones Normativas Nº 15/2008 y 16/2008 -modificatorias de la Resolución Normativa Nº 1/2007- se reglamentaron aspectos relacionados con la aplicación de la Ley Nº 9505, entre ellos lo relacionado al trámite a efectuarse a través del Formulario F-421 para el reconocimiento del encuadramiento en la exención, y la constancia que se emite en virtud del procesamiento del mismo.

QUE mediante las Leyes Nº 9576 y la Ley Impositiva Anual Nº 9577 se mantienen los requisitos para el año 2009 que deben verificarse a los fines de solicitar el reconocimiento del

encuadramiento en la excepción de la suspensión de la exención del inciso 23 del artículo 179 del Código Tributario para la actividad Industrial.

QUE corresponde establecer para la anualidad 2009 la documentación a presentar a los fines de solicitar el reconocimiento para quienes, cumplimentando los requisitos, presenten por primera vez su solicitud, como asimismo la forma que operará la renovación del reconocimiento en el caso de que ya lo hubiesen obtenido para el año 2008, previendo las vigencias respectivas de las constancias emitidas F-376 con la condición de exento, y su validez ante los agentes de retención/ percepción y/o recaudación.

QUE al establecer la documentación y el procedimiento para el reconocimiento mencionado, se considera conveniente, en virtud de la experiencia obtenida del año anterior, simplificar la documentación a presentar y a la vez, a los fines de agilizar su otorgamiento, resolver el reconocimiento para el año 2009 y siguientes con la solicitud o la inscripción definitiva en el registro provincial del año en curso o el certificado definitivo de inscripción del año inmediato anterior vigente a la fecha de presentación ante esta Dirección.

QUE es preciso mantener la declaración de caducidad de oficio de los reconocimientos cuando con posterioridad se verifique situaciones que impliquen el no cumplimiento de los requisitos para gozar de la exención.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y el Artículo 14 de la Ley Nº 9505,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR los Artículos 337º BIS a 337 SEXTO y sus títulos por los siguientes:

"ACTIVIDAD INDUSTRIAL: LEY Nº 9505 - REQUISITOS PARA

OBTENER EL ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN INCISO 23) DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 337º BIS.- A los fines de encuadrarse por primera vez en la excepción de la suspensión de la exención para la actividad industrial -dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 9505- y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 9576, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección correspondiente al año anterior al encuadramiento, atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, pertenecientes a todas las jurisdicciones en que se lleven a cabo las mismas, no debe superar el monto de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000). El mismo se computará en proporción al tiempo efectivo de desarrollo de la actividad en dicho ejercicio, según lo establece el Anexo LIV de la presente.

b) Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1º de Enero de la anualidad en curso, corresponderá la exención desde los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados de los tres primeros meses, no supere el límite mencionado precedentemente. En este supuesto, para la anualidad 2008, la exención corresponde desde los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de agosto del 2008 o del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, lo que sea posterior.

A estos fines la base imponible deberá estar correctamente declarada por lo que será requisito tener presentadas todas las declaraciones juradas de los periodos a que se hace referencia en el presente inciso.

c) Desarrollar su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, con la inscripción correspondiente en el Registro Provincial de Industria.

Todos aquellos que cumplimenten los requisitos mencionados precedentemente deberán realizar la presentación, ante esta Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior -según sea el lugar donde se encuentren inscriptos-, no siendo

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION NORMATIVA N° 32

válidas las efectuadas por correo, del Formulario F-421 - "Declaración Jurada del cumplimiento de requisitos para el encuadramiento en la Excepción dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° Ley N° 9505 - Exención Industria inc. 23 del Artículo 179 del C.T." por duplicado, acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia y Original -para su constatación- de la inscripción en el Registro Provincial de Industria correspondiente al año en curso. Dicha constancia de inscripción podrá ser la definitiva o la solicitud ante el mencionado registro. En este último caso deberá acreditar el certificado definitivo dentro de los quince días posteriores a su otorgamiento.

Asimismo será válido presentar el certificado definitivo del año inmediato anterior siempre que se encuentre vigente a la fecha de presentación del Formulario F-421

2. Constancia de inscripción ante AFIP.

3. Acreditar la existencia del domicilio tributario con la documentación respaldatoria exigida en el punto 2 del Artículo 249° de la presente.

Cuando en las Declaraciones Juradas presentadas conste base imponible con importe en cero se considerará no cumplimentado el requisito previsto en el inciso a) precedente, excepto que el contribuyente presente las Declaraciones del Periodo Fiscal anterior o de la anualidad corriente (en caso de inicio de actividad) presentadas ante A.F.I.P por el Impuesto al Valor Agregado y ante la Municipalidad (si corresponde), con el mismo monto de base imponible.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder conforme el Código Tributario, los datos declarados en relación a CUIT, Razón Social y Domicilio Fiscal en el Formulario F-421 se considerarán a los fines de la actualización de los mismos en la base, no obstante de toda otra documentación que la Dirección pueda solicitar, de estimarlo conveniente. Para todo otro cambio de datos, corresponderá cumplimentar lo previsto en el artículo 253 de la presente.

CONSTANCIA DE ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN EXENCIÓN INDUSTRIA - 2° PÁRRAFO ARTICULO 2° LEY N° 9505.

ARTÍCULO 337° TER.- Una vez analizados los elementos presentados conforme el artículo anterior, la Dirección reconocerá -cuando corresponda- el encuadramiento declarado por el contribuyente. A partir de los diez (10) días hábiles de presentado el trámite se encontrará a disposición, a través de la página de Internet de esta Dirección (www.cba.gov.ar), la Constancia de Inscripción Formulario F-376 -a que se hace referencia en el Artículo 262° de la presente-, donde constará la siguiente leyenda: "Comprendido en la excepción a la suspensión dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° - Ley N° 9505 - Exención Industria inc. 23) del Art. 179 del C.T., excepto por las ventas realizadas a consumidores finales u otras actividades, a partir de y hasta"

Dicho formulario se considerará como única Constancia de encuadramiento en la excepción mencionada. La misma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año y mientras no se modifiquen las condiciones y/o normas para estar encuadrado en la exención. En el supuesto de producirse alguna modificación el contribuyente deberá dentro de los quince días comunicar a esta Dirección todo cambio que implique la caducidad de la exención.

La mencionada constancia solo procederá como instrumento de acreditación -ante el Agente de Retención, Percepción, conforme lo previsto en el Artículo 381°(1) de la presente- cuando la totalidad de sus ingresos se encuentren exentos por estar comprendidos como sujetos no pasibles o excluidos. Sin perjuicio de la vigencia del encuadramiento establecida en el párrafo anterior, dicha constancia tendrá validez ante el agente hasta el día 30 de abril del año siguiente al de su otorgamiento.

Las constancias otorgadas para la anualidad 2008, con fecha de vigencia hasta el 31-03-2009 ó 31-07-2009 según corresponda, tendrán validez hasta dichas fechas al sólo efecto de instrumentación de acreditación ante el agente -de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 381 (1) de la presente-, no implicando

encuadramiento en el beneficio para el año 2009.

RENOVACIÓN ANUAL DEL ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN

ARTÍCULO 337° CUATER.- Una vez otorgada la constancia de encuadramiento en la excepción de la suspensión de la Exención del inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario para la actividad Industrial, la Dirección General de Rentas renovará anual y automáticamente dicho encuadramiento, sin trámite por parte del contribuyente ante esta Dirección, cuando se verifiquen los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 337 bis de la presente. Caso contrario notificará al contribuyente que no corresponde el encuadramiento debiendo ingresar el impuesto y accesorios correspondientes, cuando no lo hubiera abonado.

VIGENCIA

ARTÍCULO 337° QUINTO.- El encuadramiento por primera vez en la exención como industria tendrá efecto:

a) Para la anualidad 2008:

a.1.) A partir del 01-08-08 ó de la fecha de cumplimiento de los requisitos, lo que sea posterior, para los contribuyentes que al 01-12-2008 hubieren solicitado u obtenido la inscripción en el Registro Provincial de Industria de los años 2007 y 2008 y que presenten ante la Dirección de Rentas hasta el 31-03-2009 el formulario F-421 acompañado de su documentación.

a.2.) A partir de la fecha de recepción del trámite o del cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 337° BIS, lo que sea posterior, para los contribuyentes que con posterioridad al 01-12-2008 hubieren solicitado la inscripción en el Registro Provincial de Industria de los años 2007 y 2008 y que hayan presentado hasta el 30-12-2008 el citado trámite ante esta Dirección.

En ambos casos la Dirección General de Rentas registrará el encuadramiento en la exención una vez que se constate el otorgamiento de la inscripción definitiva mencionada; caso contrario denegará el reconocimiento notificando al contribuyente de dicha situación.

b) Para las anualidades 2009 y siguientes: A partir de la fecha de recepción del trámite.

La Dirección registrará el encuadramiento en la excepción de la suspensión de la exención a los diez (10) días de presentado el trámite, conforme lo previsto en el artículo 337 TER.-

Las vigencias previstas en el presente artículo serán de aplicación para el encuadramiento inicial en la suspensión de la exención mencionada. Una vez obtenido el mismo para los periodos posteriores registrará, de corresponder, la renovación automática prevista en el artículo 337 cuater de la presente.

En todos los casos de no corresponder el encuadramiento el contribuyente deberá ingresar el impuesto y sus accesorios respectivos.

CADUCIDAD DEL ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 337° SEXTO.- La Dirección General de Rentas -sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Tributario- declarará la caducidad de oficio de los encuadramientos en la excepción de la suspensión de la exención del inciso 23 del artículo 179 del Código Tributario para la actividad Industrial otorgados, y consecuentemente las constancias emitidas oportunamente cuando, con posterioridad a su reconocimiento, la Administración Fiscal:

a) determine un monto diferente de las bases imponibles declaradas por el contribuyente -conforme el trámite presentado en virtud del Artículo 337° bis de la presente-, con lo cual la sumatoria de las bases imponibles de los periodos según corresponda, supere el límite establecido para la excepción de la suspensión prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 9505 y lo dispuesto por Ley 9576,

b) verifique la inexistencia de la planta fabril en la Provincia de Córdoba,

c) o compruebe el rechazo de la inscripción en el Registro Provincial de Industria, no obteniendo el certificado definitivo respectivo.

En este supuesto el contribuyente deberá ingresar el impuesto y accesorios correspondientes a los periodos incorrectamente encuadrados.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL SIN ESTABLECIMIENTOS

UBICADOS EN LA PROVINCIA

ARTICULO 337° SÉPTIMO.- En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán -salvo que se trate de operaciones con consumidores finales- a la alícuota del tres como cincuenta por ciento (3,50%) o a la alícuota establecida para el comercio mayorista si ésta resultare inferior. Las operaciones con consumidores finales, tributarán a la alícuota establecida para el comercio minorista prevista por la ley impositiva anual."

II.- SUSTITUIR el Artículo 381°(1) por el siguiente:

"CONTRIBUYENTES Y OPERACIONES PASIBLES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN POR SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN DISPUESTA POR LEY N° 9505

ARTÍCULO 381°(1).- Las notas en carácter de Declaración Jurada presentadas por los contribuyentes ante el Agente de Retención y/o Percepción hasta el 31-08-08 conforme lo dispuesto en los Artículos 379° y 380° de la presente- mediante las cuales acreditaron estar comprendidos por la totalidad de sus ingresos en la exención prevista por el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario por la actividad de Industria y/o Construcción, perderán su validez conforme la suspensión de exención establecida en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 9505/2008. Consecuentemente, los Agentes de Retención y/o Percepción a partir del 01-09-08, deberán practicar a dichos contribuyentes las retenciones y/o percepciones correspondientes, excepto que los mismos le presenten la Constancia de Inscripción F-376 donde figure su condición de exento que podrá emitir en virtud de lo previsto en el Artículo 337° TER de la presente. A tales fines, deberá considerarse la fecha de validez de la constancia que figurará en cada caso y mientras no se modifiquen las condiciones y/o normas para estar encuadrada en la exención.

Para la anualidad 2009 y siguientes el contribuyente deberá acreditar anualmente ante el agente el encuadramiento en la exención para la actividad de industria prevista en el inc. 23 del art. 179 del Código Tributario a través del Formulario F-376 mencionado donde conste su condición, siendo válido hasta el 30 de abril del año siguiente al de su otorgamiento

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 33

Córdoba, 08 de Enero de 2009

VISTO: Las Leyes N° 9456 (B.O. 10-01-2006), N° 9505 (B.O. 08-08-2008) y N° 9574 (B.O. 07-01-09); las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 240/2008 (B.O. 19-09-08), N° 309/2008 (B.O. 07-11-2008) y N° 359/2008 de fecha 29/12/2008 y la Resolución Normativa 1/2007 y modificatorias (B.O. 15-08-2007),

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley N° 9456 creó, por el término de cuatro (4) años, el Fondo para el Desarrollo Agropecuario, el que estará destinado al financiamiento total o parcial de obras de infraestructura, tendientes a la promoción, fomento e impulso del sector agrícola-ganadero de la Provincia de Córdoba, estableciendo en forma transitoria un Aporte adicional a realizar por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, por lo cual en la Resolución Normativa N° 1/2007 se determinó la forma y oportunidad de liquidación del mencionado aporte.

QUE mediante el Título II de la Ley N° 9505 se procedió a efectuar modificaciones a la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Agropecuario; estableciendo, sólo para la anualidad 2008, un pago adicional al aporte liquidado inicialmente; facultándose al Ministerio de Finanzas o el organismo que en el futuro lo sustituyere, para estipular en el transcurso del último trimestre del corriente año, la fecha en que dicho pago deberá ser liquidado e ingresado por los contribuyentes y/o responsables.

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 240/2008 estableció las fechas de vencimientos de las dos cuotas del Aporte extraordinario estipulado por la Ley N° 9456, modificado por Ley N° 9505.

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 309/2008 en su Artículo 1°, prorroga los vencimientos de las dos cuotas del Aporte extraordinario previsto en el Artículo 6° de la mencionada Ley.

QUE por la Ley N° 9574 sustituye el Artículo 6° de la Ley N° 9456, modificada por la Ley N° 9505, reduciendo el pago único al ciento cinco por ciento (105%).

QUE como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 359/2008 elimina la segunda cuota del monto correspondiente al aporte establecido en el apartado 2 inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 9456 cuyo vencimiento estaba previsto para el día 10-02-09.

QUE habiéndose constatado la cancelación anticipada de ambas cuotas correspondientes al Aporte extraordinario, en dichos casos se genera un saldo a favor por parte de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, equivalente al importe de la segunda cuota, estimando conveniente establecer la acreditación de oficio -de lo abonado en exceso- para la Anualidad 2009 correspondiente al pago del Fondo de Desarrollo Agropecuario creado por la Ley N° 9456 y modificatorias.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en los Artículos 18 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, por el Artículo 14° de la Ley N° 9505 y el Artículo 2° de las Resoluciones Ministeriales N° 240/2008, N° 309/2008 y N° 359/2008.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I - INCORPORAR a continuación del Artículo 198° el siguiente Artículo:

“ARTÍCULO 198°(1).- ESTABLECER que cuando los contribuyentes hubieren abonado las dos cuotas del Pago Adicional del Fondo de Desarrollo Agropecuario Ley N° 9505 (cuotas 71 y 72) para la Anualidad 2008, y atento a la reducción prevista por la Ley N° 9574, la Dirección General de Rentas acreditará dicho saldo a favor al pago del Fondo de Desarrollo Agropecuario correspondiente a la anualidad 2009, descontando dicho importe en la liquidación de pago del Impuesto Inmobiliario Rural en la cuota única o en la liquidación de cada cuota, acreditándolo en forma proporcional a cada una de ellas si se optare por esta última modalidad.

Asimismo, cuando el contribuyente hubiera abonado la segunda cuota (72) de la Anualidad 2008 del aporte adicional al Fondo de Desarrollo Agropecuario, y no la primera cuota, deberá solicitar la compensación respectiva conforme el procedimiento establecido en la Sección 6 del Capítulo 2 del Título II de la presente Resolución”.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1957

Córdoba, 23 de diciembre de 2008

VISTO: El expediente N° 0002-028023/2008 mediante el cual la Jefatura de Policía de la Provincia propone la promoción de Oficiales Jefes, a partir del 01 de Enero de 2009.

Y CONSIDERANDO:

Que dichas propuestas se ajustan a lo resuelto por las Juntas de Promociones para Oficiales Jefes, aconsejándose el ascenso por las razones y fundamentos que obran en las actas labradas al efecto.

Que la Jefatura de Policía fundamenta la presente propuesta, expresando que, en los mismos se visualiza la idoneidad para el cumplimiento de los nuevos roles que su estamento jerárquico impone, para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución. Asimismo consigna, que los egresos correspondientes a la presente gestión serán atendidos con anticipo de ejercicio año 2009, según programa y partidas que el presupuesto autorice.

Que conforme a lo expuesto, se considera oportuno y conveniente la Promoción de Oficiales Jefes en función de lo normado por el artículo 32° (inciso f) de la Ley N° 9235/05 y lo establecido en el Capítulo Quinto (5°), Título II “Régimen de Promociones Policiales” de la Ley N° 6702.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 144° (inciso 1°) de la Constitución de la Provincia, las Leyes Nros. 9235, 6702 (y modificatorias) y complementarias, informes requeridos, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y por Fiscalía de Estado bajo Nros. 828/08 y 1032/08 respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMUÉVESE, a partir del 1° de Enero de 2009, al personal policial, de Oficiales Jefes, que se detalla en el Anexo I de seis (6) fojas que se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que demande lo dispuesto en el artículo precedente, a “Anticipo Ejercicio 2009” y con el programa y las partidas específicas que fije el respectivo presupuesto y -en su mérito- AUTORIZASE a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia a realizar la afectación y liquidación correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- EL Ministerio de Gobierno gestionará ante el Ministerio Finanzas las adecuaciones presupuestarias -Planta de Personal y Recursos Financieros- emergentes de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Personal, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I AL DECRETO 1957

OFICIALES JEFES

70 - A COMISARIO, los actuales Subcomisarios

1- GAITAN Maximiliano Fabio	(M.I.N° 20453530 - CLASE 1968)
2- SALGADO Claudia Fabiana	(M.I.N° 18173036 - CLASE 1967)
3- ROMERO Silvio Daniel	(M.I.N° 21995347 - CLASE 1971)

4- MARTIN Javier Alberto	(M.I.N° 20353585 - CLASE 1969)
5- VELEZ Gustavo Marcelo	(M.I.N° 23315954 - CLASE 1973)
6- BORSANI Walter Anibal	(M.I.N° 14475824 - CLASE 1961)
7- ORELLANO Fernando César	(M.I.N° 22163047 - CLASE 1971)
8- PUCHETA Omar Lorenzo	(M.I.N° 18117757 - CLASE 1966)
9- ZAMBONIN Jose Luis	(M.I.N° 17384183 - CLASE 1965)
10- PAEZ STELMACH Leonardo Javier	(M.I.N° 22597421 - CLASE 1972)
11- MARQUEZ Raul Daniel	(M.I.N° 21390610 - CLASE 1970)
12- GONZALEZ Miguel Oscar	(M.I.N° 12974809 - CLASE 1957)
13- JUNCO Daniel Alejandro	(M.I.N° 17626606 - CLASE 1966)
14- TKACZ Mónica Yolanda	(M.I.N° 20679737 - CLASE 1969)
15- TEVEZ Roberto Abraham	(M.I.N° 21399379 - CLASE 1970)
16- BARRA Marcelo Norberto	(M.I.N° 21906654 - CLASE 1970)
17- HEIN Guillermo Alejandro	(M.I.N° 22581583 - CLASE 1972)
18- PEREYRA Josefa Iris	(M.I.N° 17012148 - CLASE 1965)
19- GARNERO Dante Antonio	(M.I.N° 20486404 - CLASE 1968)
20- QUEVEDO José Angel	(M.I.N° 17532566 - CLASE 1966)
21- CHIRANNA Rafael Vicente	(M.I.N° 18146152 - CLASE 1966)
22- MOLL Guillermo Julio	(M.I.N° 21392129 - CLASE 1970)
23- SPADACHINI Aldo Ezequiel	(M.I.N° 22207980 - CLASE 1971)
24- FARIAS Adrián del Valle	(M.I.N° 22999380 - CLASE 1973)
25- SEGURA Juan Carlos	(M.I.N° 10989695 - CLASE 1953)
26- PIZARRO Anibal	(M.I.N° 13962872 - CLASE 1960)
27- PIERONI Rubén Aurelio	(M.I.N° 12564558 - CLASE 1958)
28- GOROSTIDI Silvia Ester	(M.I.N° 11051202 - CLASE 1954)
29- CABALLERO Jorge Alberto	(M.I.N° 11558692 - CLASE 1955)
30- CICCIOI Andrea Fabiana	(M.I.N° 21399815 - CLASE 1970)
31- RODRIGUEZ Claudia Marcela	(M.I.N° 20073515 - CLASE 1968)
32- MACCARI Edgar Oscar	(M.I.N° 13648738 - CLASE 1960)
33- MARTINEZ Nancy Graciela	(M.I.N° 20998184 - CLASE 1969)
34- TORRICE José María Enzo	(M.I.N° 10446129 - CLASE 1952)
35- FUNES ALVAREZ Ivan Ricardo	(M.I.N° 21514174 - CLASE 1970)
36- CONTRERAS Juan Carlos	(M.I.N° 20998535 - CLASE 1969)
37- ALBORNOZ Hugo Oscar	(M.I.N° 14674889 - CLASE 1961)
38- SOSA Patricia Mónica	(M.I.N° 21405649 - CLASE 1970)
39- LEDEZMA Nelson Fabián	(M.I.N° 21062565 - CLASE 1969)
40- OLMEDO Sergio Daniel	(M.I.N° 20082299 - CLASE 1968)
41- ALMADA Ramón Jesús	(M.I.N° 21394006 - CLASE 1969)
42- CHAVEZ Ricardo Adrián	(M.I.N° 20225347 - CLASE 1968)
43- PINEDA Manuel Oscar del Carmen	(M.I.N° 22115058 - CLASE 1971)
44- BARRIONUEVO Walter José	(M.I.N° 21409009 - CLASE 1970)
45- MOLINA Norma Del Carmen	(M.I.N° 12334181 - CLASE 1956)
46- DELGADO Adrián Arsenio	(M.I.N° 16556155 - CLASE 1965)
47- BARREIRO Walter Eduardo	(M.I.N° 17728763 - CLASE 1966)
48- GIMENEZ Dardo Elpidio	(M.I.N° 18190196 - CLASE 1967)
49- DESTEFANI Carlos Rolando	(M.I.N° 21901145 - CLASE 1970)
50- GOMEZ Sandro Duilio	(M.I.N° 20509622 - CLASE 1969)
51- ORO Julio César	(M.I.N° 21062691 - CLASE 1969)
52- LOPEZ Luis Enrique	(M.I.N° 20675878 - CLASE 1969)
53- PEREYRA Fabián Hilario Ceferino	(M.I.N° 20347162 - CLASE 1969)
54- DE GIORGI Ricardo Antonio	(M.I.N° 20230098 - CLASE 1969)
55- BENGTON Eduardo Raúl	(M.I.N° 12811957 - CLASE 1957)
56- AREVALO Dante Francisco	(M.I.N° 21627541 - CLASE 1970)
57- MARTINEZ José Audicio	(M.I.N° 20079029 - CLASE 1968)
58- LOPEZ Ernesto Federico	(M.I.N° 20872482 - CLASE 1969)
59- MUÑIZ Gabriel Alejo	(M.I.N° 22695525 - CLASE 1972)
60- PEREIRA Eduardo Julio	(M.I.N° 11562043 - CLASE 1955)
61- ORDOÑEZ Enrique Oscar	(M.I.N° 17626919 - CLASE 1966)
62- MALDONADO Daniel Alejandro	(M.I.N° 20672719 - CLASE 1969)
63- OLIVO Flavio Ariel	(M.I.N° 20080783 - CLASE 1968)
64- MOLINA Alejandro José	(M.I.N° 18625842 - CLASE 1967)
65- NIETO René Fabián	(M.I.N° 16313685 - CLASE 1963)

80 - A SUBCOMISARIO, los actuales Oficiales Principales

1- GOMEZ Paola Viviana	(M.I.N° 21995560 - CLASE 1972)
2- PAREDES María Angélica	(M.I.N° 20500075 - CLASE 1968)
3- MARTINEZ Sonia Noemí	(M.I.N° 20675889 - CLASE 1969)
4- CARIGNANI Ivana Mariel	(M.I.N° 17405338 - CLASE 1965)
5- BINI Mabel Adriana	(M.I.N° 17533539 - CLASE 1965)
6- DIAZ Gabriel Antonio	(M.I.N° 24149791 - CLASE 1974)
7- PIGLIACAMPO Marcos Bruno	(M.I.N° 23679522 - CLASE 1973)
8- OLMOS Juan Fabián	(M.I.N° 21627408 - CLASE 1970)
9- LOPEZ Diego Francisco	(M.I.N° 24149892 - CLASE 1974)
10- SANTUCHO Marcela Fabiana	(M.I.N° 18567695 - CLASE 1967)
11- MINUZZI Federico Guillermo	(M.I.N° 16159477 - CLASE 1963)
12- BENTANCOURT Andrea	(M.I.N° 21398125 - CLASE 1970)
13- CASTRO Sandra de las Mercedes	(M.I.N° 22720654 - CLASE 1972)
14- RAMALLO Edgardo Oscar	(M.I.N° 21514191 - CLASE 1970)
15- HERRERA Horacio Germán	(M.I.N° 22373267 - CLASE 1971)

CONTINÚA EN PÁGINA 4

16-	GONZALEZ Elio Enrique	(M.I.Nº 24149776 - CLASE 1973)
17-	LUDUEÑA Mónica Patricia	(M.I.Nº 22793417 - CLASE 1972)
18-	PASTORIZA Omar Ariel	(M.I.Nº 24471684 - CLASE 1975)
19-	MALDONADO Pedro Gustavo	(M.I.Nº 21410085 - CLASE 1970)
20-	MADRIAGA Christian Marcelo	(M.I.Nº 23085687 - CLASE 1972)
21-	MIELGO Elías Mauricio	(M.I.Nº 24304269 - CLASE 1975)
22-	SARMIENTO Claudio Fabián	(M.I.Nº 20376335 - CLASE 1968)
23-	FUNES Jorge Gustavo	(M.I.Nº 24590227 - CLASE 1975)
24-	OJEDA Sergio Daniel	(M.I.Nº 21409370 - CLASE 1970)
25-	GUTIERREZ Adrián Eduardo	(M.I.Nº 20150051 - CLASE 1968)
26-	DELLA MEA Gustavo Javier	(M.I.Nº 21406538 - CLASE 1970)
27-	MEDINA Fabiana Alejandra	(M.I.Nº 22634167 - CLASE 1972)
28-	LECLER Ariel Darío	(M.I.Nº 23855153 - CLASE 1974)
29-	FERREYRA Javier Osvaldo	(M.I.Nº 21967078 - CLASE 1970)
30-	PERALTA César Ariel	(M.I.Nº 24473313 - CLASE 1975)
31-	FARIAS Rubén del Valle	(M.I.Nº 24833186 - CLASE 1975)
32-	DELGADO Mario Fabián	(M.I.Nº 22123399 - CLASE 1971)
33-	LAFON Hugo Alejandro	(M.I.Nº 21394587 - CLASE 1970)
34-	GUZMAN Victor Manuel	(M.I.Nº 24259979 - CLASE 1975)
35-	MORAN Hernán	(M.I.Nº 22072579 - CLASE 1970)
36-	CONTRERA Walter Enrique	(M.I.Nº 22796287 - CLASE 1972)
37-	PALOMEQUE Walter Hugo	(M.I.Nº 24296175 - CLASE 1971)
38-	SALGADO Rafael Gustavo	(M.I.Nº 23536972 - CLASE 1974)
39-	VILLAGRA Benito Juan Carlos	(M.I.Nº 23673530 - CLASE 1974)
40-	VELEZ Marcelo Javier	(M.I.Nº 21947331 - CLASE 1970)
41-	FERREYRA María Fernanda	(M.I.Nº 23395652 - CLASE 1973)
42-	BUSTOS Iván Rubén	(M.I.Nº 21592681 - CLASE 1970)
43-	FLORES Martin Orlando	(M.I.Nº 20997850 - CLASE 1969)
44-	LUNA Alfredo Ceferino	(M.I.Nº 21402118 - CLASE 1970)
45-	BAZAN Fernando Esteban	(M.I.Nº 18503948 - CLASE 1967)
46-	ROMERA Daniel Angel	(M.I.Nº 21780887 - CLASE 1971)
47-	BRANDOLIN Claudio Gabriel	(M.I.Nº 21829533 - CLASE 1970)
48-	FERREYRA Karina Alejandrina	(M.I.Nº 22375583 - CLASE 1971)
49-	MERINO Estela Luisa	(M.I.Nº 23869013 - CLASE 1974)
50-	MARTINEZ Marcos Alfredo	(M.I.Nº 23530936 - CLASE 1974)
51-	LOPEZ Oscar Ignacio María	(M.I.Nº 22122254 - CLASE 1971)
52-	GOMEZ Roberto Eduardo	(M.I.Nº 22772433 - CLASE 1972)
53-	AGUIRRE Amadeo Raúl	(M.I.Nº 23869300 - CLASE 1974)
54-	BARIZONE Esteban Ramón	(M.I.Nº 23451284 - CLASE 1973)
55-	DEPIANTE Héctor Gustavo	(M.I.Nº 23290422 - CLASE 1973)
56-	VELEZ Jorge Marcelo	(M.I.Nº 23870401 - CLASE 1974)
57-	NUÑEZ Marcelo Fabián	(M.I.Nº 24319070 - CLASE 1967)
58-	CORDOBA Leonardo Raúl	(M.I.Nº 21139231 - CLASE 1969)
59-	TAPIA Ramón Gustavo	(M.I.Nº 21401000 - CLASE 1970)
60-	LOPEZ Sergio Oscar	(M.I.Nº 22673989 - CLASE 1972)
61-	CAINZOS Héctor Pedro	(M.I.Nº 21886009 - CLASE 1970)
62-	ROMERO Ramon Héctor	(M.I.Nº 20082351 - CLASE 1968)
63-	MOYANO Néstor Rubén	(M.I.Nº 22416962 - CLASE 1971)
64-	ROMERO Pablo Esteban	(M.I.Nº 22790945 - CLASE 1973)
65-	SANCHEZ César Rubén	(M.I.Nº 20073626 - CLASE 1968)
66-	ALMADA Mauro Ariel	(M.I.Nº 23252409 - CLASE 1973)
67-	ORTIZ REIST Osvaldo Ricardo Alberto	(M.I.Nº 22036213 - CLASE 1971)
68-	VARGAS Pascual Enrique	(M.I.Nº 18190059 - CLASE 1967)
69-	MERCADO Sergio Alberto	(M.I.Nº 22161704 - CLASE 1971)
70-	BELTRAN José Manuel	(M.I.Nº 22211736 - CLASE 1971)
71-	MARTINEZ Oscar Armando	(M.I.Nº 21580445 - CLASE 1970)
72-	PINO Leonardo Luciano	(M.I.Nº 22893166 - CLASE 1972)
73-	CASTILLO Néstor Omar	(M.I.Nº 21112201 - CLASE 1969)
74-	SASIA Claudio Antonio Rafael	(M.I.Nº 16445243 - CLASE 1963)
75-	BENAVIDEZ Ricardo Daniel	(M.I.Nº 22566990 - CLASE 1972)
76-	DIAZ Ivan David	(M.I.Nº 20998520 - CLASE 1969)
77-	LARREY Marcelo Adrián	(M.I.Nº 20630525 - CLASE 1968)
78-	ANGULO Julio César	(M.I.Nº 21399902 - CLASE 1969)
79-	ALVAREZ Sergio Marcelo	(M.I.Nº 22793384 - CLASE 1972)
80-	CABRERA ACOSTA Enrique Ricardo	(M.I.Nº 20346636 - CLASE 1968)
81-	BARAGGIA Leonardo Javier	(M.I.Nº 22087415 - CLASE 1971)
82-	CARUSO Enzo Alejandro	(M.I.Nº 17629338 - CLASE 1966)
83-	FARIAS Reynaldo César	(M.I.Nº 20621030 - CLASE 1969)
84-	TELLO Jorge Eduardo	(M.I.Nº 21780714 - CLASE 1970)
85-	RODRIGUEZ Sergio Gabriel	(M.I.Nº 23162241 - CLASE 1973)
86-	DAVILA Sergio Daniel	(M.I.Nº 22999386 - CLASE 1973)
87-	NAVARRO Sergio Gustavo	(M.I.Nº 22424733 - CLASE 1971)
88-	CORREA Ricardo Daniel Jesús	(M.I.Nº 21410285 - CLASE 1970)
89-	ASTESANO Eduardo Javier	(M.I.Nº 24119112 - CLASE 1974)
90-	GAIDO Fernando Carlos	(M.I.Nº 20077522 - CLASE 1968)
91-	CEBALLOS Gustavo Ramón	(M.I.Nº 22796584 - CLASE 1972)
92-	GOMEZ Gabriel Ceferino	(M.I.Nº 22348969 - CLASE 1971)
93-	TISSERA Waldo Nereo	(M.I.Nº 22210599 - CLASE 1972)
94-	ÑAÑEZ Walter José Luis	(M.I.Nº 18079212 - CLASE 1966)
95-	DOMINGUEZ Marcelo Fabián	(M.I.Nº 22595672 - CLASE 1972)
96-	AGÜERO Humberto Guillermo del Valle	(M.I.Nº 21780778 - CLASE 1971)

97-	CAPDEVILA José Alberto	(M.I.Nº 23786705 - CLASE 1973)
98-	CABRERA Carlos Nicolás	(M.I.Nº 23199244 - CLASE 1973)
99-	GREGORET Guillermo Gustavo	(M.I.Nº 18339399 - CLASE 1967)
100-	YBARRA Leonardo Matías	(M.I.Nº 22686786 - CLASE 1973)
101-	QUIROZ Damián Marcelo	(M.I.Nº 20216328 - CLASE 1968)
102-	CUESTAS Roberto Mario	(M.I.Nº 22034263 - CLASE 1971)
103-	HIPELMAIER José Ceferino	(M.I.Nº 22209320 - CLASE 1971)
104-	ROJAS Enrique Alejandro	(M.I.Nº 22595771 - CLASE 1972)

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1880

Córdoba, 12 de Diciembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 0002-028021/2008 del Registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Jefatura de la Policía de la Provincia propicia la designación en la jerarquía de Oficial Ayudante de la Policía de la Provincia de Córdoba, al personal egresado de la Escuela de Policía "Libertador General Don José de San Martín", integrantes de la Promoción LV.

Que el señor Jefe de Policía hace presente que los propuestos han cumplimentado con los requisitos exigidos por el curso de Formación Básica, en concordancia con lo establecido por el régimen normativo para los planes de estudio de los Institutos de Formación Policial.

Que se acompaña la correspondiente imputación presupuestaria con la que se atenderá el egreso que implique la designación propiciada.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 6702, por el Decreto N° 1348/06 y el Régimen de Reclutamiento Policial, por los artículos 32 inciso f) de la Ley N° 9235, 18 de la Ley N° 8575, las disposiciones del artículo 144 incisos 1°, 10° y 16° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 797/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N°

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a partir del día 15 de diciembre de 2008, en la jerarquía de Oficiales Ayudantes de la Policía de la Provincia de Córdoba, a los egresados de la Escuela de Policía "Libertador General Don José de San Martín", que se nominan en el Anexo I, el que compuesto de siete (7) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El egreso correspondiente se atenderá con imputación a Jurisdicción 1.10, Programa 126, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Partida Subparcial 01, Detalle 06, Categoría 12, Cargo 120, y Partida Principal 03, Partida Parcial 11, "Gastos de mantenimiento de uniformes", del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar, de corresponder, las adecuaciones presupuestarias, que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección de Logística y Administración de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I AL DECRETO N° 1880

EGRESADOS PROMOCION "LV"

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CLASE
1	AGÜERO, Julio Sebastián	33.214.374	1987
2	AGÜERO, Rubén Darío	32.530.419	1986
3	AGUIRRE, Diego Javier	33.536.188	1987
4	ALBERIONE, Pablo Federico	31.819.407	1985
5	ALTAMIRANO, Diego Raúl	32.107.919	1986
6	ALVAREZ, Rubén Ezequiel	32.084.884	1986
7	ARANDA, Luis Rolando	30.658.732	1983
8	ARAVENA, Gabriel Leonardo	28.426.439	1980
9	ARCE, Marcos Sebastián	28.429.644	1980
10	AREVALO, Nelson Ricardo	33.047.128	1987
11	ARGONZ, Lucas Martín	31.355.948	1984
12	ARGUELLO, Luciana Noelia	30.901.537	1984
13	ARMANINO NOSICOSKY, Esteban Ezequiel	32.682.041	1986
14	ARRIETA, Luis Alberto	31.549.820	1985
15	ARRIOLA, Efraim Gustavo	29.843.744	1983
16	ATENCIO, Pablo Andrés	29.966.597	1983
17	ATTI, Oscar Daniel	30.845.369	1984
18	AUCE, Carlos Jesús	32.926.888	1987
19	AUCE, José María	30.328.404	1983
20	AVALOS, Roger Gustavo	32.059.020	1986
21	AVILA, Carolina Elizabeth	32.108.060	1986
22	AVILA, Jorge Luis	33.494.944	1988
23	AVILA, Natalia Sabrina	30.271.509	1983
24	AYLLON, Jorge Matías	33.122.540	1987
25	BAEZ, Ana Carolina	28.115.270	1980
26	BARRERA, Héctor Alexis	33.288.409	1987
27	BARRERA, María Candelas	29.463.763	1982
28	BARRIONUEVO, Leonardo Ezequiel	32.442.217	1986
29	BASTIANELLI, Edgar Abelardo	29.715.198	1982
30	BAZAN, Fabián Antonio	31.668.933	1985
31	BENEDETTI, Ivana Del Valle	30.970.516	1984
32	BOLTA, Juan José	28.368.799	1980
33	BOSSIO, Claudio Lorenzo	30.848.212	1984
34	BRUSA, Ricardo Alberto	33.323.818	1987
35	BULACIO, Gisel de Los Angeles	33.101.865	1987
36	BUSTOS, Federico Gastón	33.265.943	1988
37	BUSTOS, Sergio Fernando	33.098.778	1987
38	CABANA, Silvana Analia	32.281.201	1986
39	CALLAHUARA YUCRA, Franco Gabriel	31.901.369	1985
40	CALVA, Mariela Alejandra	29.838.695	1983
41	CAMARA, Juan Manuel Gaspar	29.968.027	1983
42	CAPDEVILA, Alexis Sebastián	33.750.609	1988
43	CAPDEVILA, Fernando Miguel	32.240.147	1986
44	CARDOZO, Christian Sebastián	31.356.768	1985
45	CARRANZA, Maximiliano Gastón	33.233.150	1987
46	CASTRO, Silvia Clotilde	32.059.267	1986
47	CEBALLOS GALOPPO, Leonardo Iván	33.045.127	1987
48	CEBALLOS, Franco Antonio	33.171.109	1987
49	CEBALLOS, Mariana Andrea	29.217.169	1982
50	CEBALLOS, Rodolfo Roger	30.794.434	1984
51	CHAVERO, Rodrigo Fernando	30.822.420	1984
52	COCACHE, Diego Manuel	32.772.355	1988
53	COLASSO GERBAN, Jorge Alejandro	33.200.906	1986
54	COLLINO, Marcos Gastón Alcides	30.240.804	1983
55	COMBA, Gabriel Hugo	32.739.473	1986
56	COMISSO, Natalia de Lourdes	32.541.372	1986
57	COMOGLIO, Pamela Carina	32.097.452	1986
58	CONTRERA ALGASBE, Ivanna Maricel	32.739.588	1987
59	CONTRO, Matías Damián	32.583.053	1987
60	CORDOBA, Juan Pablo	32.888.984	1988
61	CORTEZ Nelson Fernando	31.602.862	1985
62	CRIADO, Jorge Omar	31.056.266	1984
63	CUELLO, Noelia Elizabeth	32.483.750	1987
64	CUFRE, Matías Nicolás	33.600.670	1988
65	DE AGREDA, Ángela Luciana	30.699.900	1984
66	DELAFUENTE, Olbert Gonzalo	32.292.584	1986
67	DIAZ, Abel Mario	33.414.345	1987
68	DIAZ, Franco Emmanuel Martín	30.309.987	1984
69	DIAZ, Luis Matías	33.098.542	1987
70	ESCUDERO, Luciano David	30.822.427	1984
71	FARIA, Luis Alberto	31.217.649	1984
72	FIGUEROAALCORTA, Ingrid Débora	32.623.589	1986
73	FIGUEROAALCORTA, Natalia Priscila	32.623.590	1986
74	FONSECA, Luis Matías	29.007.573	1981
75	FONT, Matias Ezequiel	31.883.392	1985
76	FORSBERG, Mariana Anahi	32.786.352	1987

77	FUENTE, Luis Adrián	31.302.148	1985
78	GAITAN, Ramón Alejandro	32.683.140	1986
79	GARCIA, Pablo Oscar	28.579.463	1981
80	GAUNA, Rodolfo Daniel	30.754.476	1984
81	GAVIATTI, Javier Nicolás	31.976.487	1985
82	GIMENEZ, Cristina Anahí	32.239.061	1986
83	GIMENEZ, Gastón Emanuel	33.322.945	1987
84	GOMEZ, Christian Damián	33.478.901	1988
85	GONZALEZ, María Luisa	32.107.592	1987
86	GONZALEZ, Daniel Adrián	32.115.548	1986
87	GONZALEZ, Javier Andrés	33.288.488	1987
88	GRANADO, Erika Gisela	32.372.235	1986
89	GREGORIO, Emiliano Nicolás	30.124.506	1983
90	GUZMAN, Guillermo Alexis	31.713.272	1985
91	HAMIE, Martín Alejandro	28.679.350	1981
92	HERRERA, José Maximiliano	31.863.476	1985
93	HERRERA, Juan Ramón	32.809.270	1987
94	HERRERA, Matías Nicolás	32.875.684	1987
95	HOMS, Cristian Alberto	29.161.796	1982
96	HUK, Rubén Alejandro	29.710.375	1982
97	HUK, Sebastián Iván	32.280.461	1986
98	HURTADO, María Fernanda	30.845.564	1984
99	JUAREZ, Jorge Luis	33.701.334	1988
100	KUNZ, Lucas Marcos	31.220.487	1984
101	LACOMBA, Gisel Paola	32.313.865	1986
102	LACOMBA, Matías Eduardo	30.899.604	1984
103	LAYUNTA, Rubén David	32.925.172	1987
104	LOPEZ BONILLA, Gonzalo Emanuel	33.020.724	1987
105	LOPEZ, Elizabeth Liliana	31.191.818	1983
106	LOPEZ, Gaspar Matías	28.391.535	1980
107	LORENZON, Janet	31.868.836	1985
108	LOTO, Facundo Simón	30.331.849	1983
109	LUNA, Fernando Nicolás	30.691.514	1984
110	MAMONDEZ, Oscar Vicente	31.118.571	1984
111	MANGINI, Analía del Valle	31.007.772	1985
112	MANSILLA, Claudio Iván	32.239.219	1986
113	MANSILLA, Gabriela Alejandra	31.623.707	1985
114	MARIANI, Pablo Daniel	29.686.906	1983
115	MARQUEZ, María Fernanda del Valle	32.281.783	1986
116	MARTIN, José Augusto	33.047.069	1987
117	MARTINEZ, Luciano Emmanuel	32.099.392	1986
118	MARTINEZ, Marcelo Nolasco	27.869.636	1980
119	MENSO, Marcos Dante	28.431.967	1981
120	MERLO, Débora Lorena	32.281.563	1986
121	MOLINA, Leysa Marina	29.098.970	1982
122	MOLINA, Mario Matías	32.372.323	1986
123	MOLINARI, Germán Alejandro	28.852.441	1981
124	MOLTISANTI, Marcela Alejandra	32.683.152	1986
125	MONIER, Benito Ceferino Sebastián	28.592.042	1981
126	MONTENEGRO, Cristian Ezequiel	32.084.870	1986
127	MORAN GOMEZ, Andrés Ismael	32.446.549	1986
128	MORENO, Carlos Eduardo	29.477.695	1982
129	MORENO, Walter Matías	30.635.478	1984
130	MOREYRA, Germán Enrique	28.149.576	1981
131	MOYANO, Marcos Gabriel	29.605.236	1982
132	MUÑOZ, Paola Vanina	29.876.477	1983
133	NADAYA, Fernando Emiliano Roque	30.328.863	1983
134	NORIEGA, Marcos Damián	32.203.477	1986
135	OCAMPO, Juan Manuel	31.055.163	1984
136	OCHOA, Martín Eduardo	32.099.658	1986
137	OLIVANARVAY, Diego Rodrigo	29.710.369	1982
138	ORELLANA ALIENDO, Nelson Adrián	33.388.086	1987
139	PAJON, Juan Carlos	29.202.034	1981
140	PAJON, Pablo Gabriel	29.029.502	1981
141	PALOMEQUE, Diego Osvaldo	32.960.282	1988
142	PATIÑO, Leonardo Gabriel	31.356.132	1985
143	PAZ, Jéscica Vanesa	32.396.687	1987
144	PELLIZA Silvana Mercedes	29.253.929	1982
145	PERAFAN, Diego Luis	31.556.226	1985
146	PERAFAN, Gustavo Alejandro	32.204.045	1986
147	PERALES, Christian David	33.414.461	1987
148	PERALTA, Diego Arnaldo	29.887.258	1983
149	PEREYRA, Facundo Martín	31.219.638	1984
150	PEREYRA, Mariana Elizabeth	30.180.257	1983
151	PEREZ, Romina Belén	32.701.308	1986
152	PERFUMO, Juan Francisco Rubén	28.432.999	1981
153	PIÑA, Carlos Germán	28.116.163	1980
154	PLOT, Laura Cecilia	30.090.127	1983
155	PONCE, Vanesa Andrea	31.057.939	1984
156	PRESSACCO, Adriana Elizabeth	32.055.972	1986
157	QUEVEDO, Dario Nicolás	29.968.592	1983

158	QUINTEROS, Luis Alejandro	33.381.025	1987
159	RAMIREZ, Cristian Martín	32.106.833	1985
160	REYNA, Alejandra Del Carmen	32.240.466	1986
161	ROCHA, Juan Claudio	31.056.584	1984
162	RODRIGUEZ Alejandro Germán	31.191.953	1985
163	RODRIGUEZ, Carlos Rubén	33.109.376	1987
164	RODRIGUEZ, Claudia Paola	32.682.093	1986
165	RODRIGUEZ, Gerardo Emmanuel	32.927.943	1987
166	RODRIGUEZ, Jéscica Beatriz	32.109.300	1987
167	RODRIGUEZ, Laura Victoria	29.967.709	1983
168	ROLDAN, Emiliano José	30.901.616	1984
169	ROLDAN, Guillermo Mauricio	31.769.452	1985
170	ROMERO, Ariel Maximiliano	31.356.240	1985
171	ROMERO, Emanuel Rolando	28.831.037	1980
172	ROMERO, Franco Damián	31.648.634	1985
173	ROMERO, Franco Gabriel	33.414.298	1988
174	ROMERO, Guillermo Enrique	32.446.376	1986
175	ROMERO, José Orlando	33.122.541	1987
176	ROMERO, Yamila Jéscica	32.483.686	1987
177	RUIZ, Dario Edgardo	31.055.060	1984
178	RUIZ, Mario Maximiliano	33.223.282	1987
179	RUOREDDA, Daniel Eduardo	32.802.665	1987
180	SACCO, Leonardo Alexander	32.346.631	1986
181	SALAS, Sebastián José	29.742.546	1983
182	SALGAN FIGUEROA, José Emmanuel	33.388.839	1987

183	SARACHA, Cynthia Roxana	32.124.477	1986
184	SAYA, Diego Carlos Luciano	28.789.189	1981
185	SORIA, Franco Daniel	32.219.275	1986
186	SOSA, Héctor Mariano	32.232.057	1986
187	TABLETTI, Marco Antonio	31.401.086	1985
188	TAPIA, Cristian Pablo	28.657.364	1981
189	TELLO, Martín Samuel	31.919.383	1985
190	TISSERA, Lucas Daniel	32.314.395	1986
191	TRILLO, Liliana Verónica	32.157.492	1986
192	TROISI, Mariano Guillermo	31.549.696	1984
193	TRUCCHIA, Walter William	33.415.217	1988
194	TURI GARCIA, Rodrigo Martín	31.901.395	1985
195	VELEZ, Federico Emanuel	32.229.900	1986
196	VELEZ, Luciano Adrián	30.970.147	1984
197	VIGIL, Jorge Emanuel	32.935.513	1988
198	VILDOZA MALTES, Julio Nicolás	31.667.694	1985
199	VILLALBA, Néstor Julio Rafael	29.711.999	1982
200	VILLALBA, Valeria Betiana Gisela	31.556.266	1985
201	VILLARROEL, Iohanna Lujan	32.080.844	1986
202	VILLARRUEL, Mayco Alexis	33.411.442	1988
203	VINCENTI, Daniela Belén	31.897.845	1986
204	ZABALA, Martín Edgardo	33.079.040	1987
205	ZABALA, Nicolás Gabriel	29.463.508	1983
206	ZALAZAR ARROYO, Yanina Paola	32.406.420	1986
207	ZAMORA, Damián Gustavo	29.606.928	1982

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2033

Córdoba, 30 DE Diciembre De 2008

VISTOS: Que el señor Secretario de Ambiente de la Provincia, Dr. Raúl Costa, debe ausentarse transitoriamente desde el día 5 y hasta el día 15, ambos inclusive, del mes de enero de 2009.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley N° 9454, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Que de una interpretación armónica e integral de la norma, la misma resulta aplicable al caso de los señores Secretarios de Estado.

Que en merito de ello, corresponde en esta instancia designar al señor Secretario de Derechos Humanos, Dr. Raúl Hernando Sánchez, para que subrogue al señor Secretario de Ambiente, Dr. Raúl Costa, mientras dure su ausencia.

Por ello, la norma legal citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- DESIGNASE al señor Secretario de Derechos Humanos, Dr. Raúl Hernando Sánchez, para que subrogue al señor Secretario de Ambiente, Dr. Raúl Costa desde el día 5 y hasta el día 15 de enero de 2009, ambos inclusive.

ARTICULO 2- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado, y firmado por los señores Secretario de Ambiente y Secretario de Derechos Humanos.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Personal, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. RAUL O. COSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE

DR. RAUL HERNANDO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 001

Córdoba, 12 de Enero de 2008

VISTO: El Expediente N° 0517-011465/2008, por el cual la firma "O.T.T.A. S.A. (Organización Todo Terreno S.A.)", representada por el Arq. David H. Eli (Presidente de OTTA S.A. - Corresponsal Oficial de la Amaury Sport Organization), presenta Aviso de Proyecto "RALLY DAKAR ARGENTINA - CHILE 2009", con responsabilidad Técnica y Ambiental del Ing. Juan José Alberione, inscripto en el Registro Temático de Consultores Ambientales bajo N° 164; para su valoración en la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, en el marco de la Ley N° 9454 y según lo prescripto por la Ley Provincial N° 7343 y de su Decreto Reglamentario N° 2131/00.

Y CONSIDERANDO:

Que el Rally Dakar Argentina - Chile 2009 se desarrollará entre los días 3 y 18 de Enero de 2009.

Que dicha competencia consta de cinco etapas en Chile (3.000 km de pruebas especiales) y diez etapas en Argentina (6.000 km de pruebas especiales), desarrollándose en nuestro país en las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Mendoza, Catamarca, La Rioja, Córdoba y Santa Fe.

Que el evento contará con la participación de vehículos de todo tipo (camiones, automóviles y motocicletas, entre otros), tanto de escuderías oficiales como amateurs; con la participación de alrededor de 500 competidores de más de 40 países.

Que la competencia está compuesta por tramos de enlace (sección del itinerario con un tiempo ideal entre dos controles horarios sucesivos, que se desarrolla a velocidad normal, generalmente por rutas nacionales y/o provinciales) y por secciones selectivas (pruebas de velocidad en tiempo real, que se desarrollan generalmente por caminos de ripio u otros de similares características y cuya traza es reservada exclusivamente para los competidores y dada a conocer horas antes de la largada de dichas pruebas).

Que el día 16 de Enero de 2009 los competidores ingresarán a la Provincia de Córdoba desde la Provincia de La Rioja, cumpliendo un tramo de enlace hasta un punto determinado, desde donde se dará comienzo a las secciones selectivas; una vez finalizadas las mismas, los competidores se dirigirán a la Ciudad de Córdoba, donde se emplazará el Campamento o Cuartel General de la Organización (en adelante, el Bivouac).

CONTINÚA EN PÁGINAS 6 Y 7

Que el Bivouac se emplazará en la Ciudad de Córdoba en un predio perteneciente a la Fuerza Aérea Argentina, de aproximadamente 16 hectáreas y se encontrará sobre Av. Fuerza Aérea Argentina.

Que los cuerpos directivos, representantes y empresas contratadas tendrán entre sus premisas: Promover la conciencia ambiental durante la totalidad de la competencia; Realizar buenas prácticas ambientales en la competencia y en lugares fijos (campamento); Recolección segura de residuos; Acciones en sintonía con el desarrollo sustentable; Prevención de posible contaminación; Identificación y caracterización de tipos de residuos; Alentar al equilibrio de ecosistemas; Seguridad del predio.

Que obra en autos mapa de la Provincia de Córdoba donde se indican las probables áreas de secciones selectivas que se desarrollarán en el territorio provincial.

Que obra descripción generalizada de los componentes ambientales de la Provincia de Córdoba tales como: el componente económico, el componente geomorfológico, el componente climatológico y el componente biótico.

Que a fs. 34/43, se identifican, describen y valoran los distintos impactos ambientales que provocará el evento con su paso por el territorio provincial.

Que a fs. 44/53, se dan los lineamientos generales para la gestión ambiental en zona del Bivouac de Ciudad de Córdoba, discriminando los distintos residuos que se generarán.

Que a fs. 54, obra imagen satelital con la ubicación del Bivouac en Ciudad de Córdoba.

Que a fs. 59/61, obran las Matrices de Impacto Ambiental para la Zona de Bivouac, Secciones Selectivas y Zona de Público, respectivamente.

Que a fs. 62/65, se describen las Medidas de Mitigación propuestas para los distintos impactos ambientales que puedan ocurrir tanto en zona de Bivouac como en zona de público para avistamiento de secciones selectivas.

Que a fs. 6/11, de F.U. 67, obra la caracterización de los distintos tipos de residuos que se generarán en el Bivouac, así como también el correspondiente Plan de Gestión de dichos residuos.

Que a fs. 2, de F.U. 71, se indica que el tramo del evento dentro de territorio provincial se desarrollará por caminos existentes.

Que a fs. 4/6, F.U. 71, se dan las coordenadas de los sitios donde los vehículos se reabastecerán de combustible, así como los lineamientos generales para las medidas de seguridad que se observarán y las medidas de contingencia ante eventuales derrames de combustibles u otro hidrocarburo tanto en sitios de reabastecimiento como durante el desarrollo de los distintos tramos de la competencia.

Que mientras que los automóviles y camiones que participen en la competencia se reabastecerán de combustible en Estaciones de Servicio de la marca REPSOL YPF S.A. en las ciudades de Córdoba y Bell Ville, pudiendo realizar esta recarga en cualquier otra Estación de dicha firma, debido a su autonomía, para el caso de motocicletas y cuadríciclos será necesaria una recarga de combustible en sitios remotos dentro de la traza de la competencia, los cuales se ubicarán en las siguientes coordenadas:

* CP3 km 243,03 de la Especial camino entre Ciénaga del Coro y la Estancia:

GPS S 31° 04' 262 - W 65° 17' 187.

* CP5 Km 456,89 de la Especial Bajo del Pungo:

GPS S 31° 07' 303 - W 64° 37' 743.

Que el público estará ubicado por sobre el nivel del camino. El área estará vallada, con señales indicativas de circulación y permanencia de gente, así como caminos alternativos de desplazamiento vehicular.

Que a fs. 8/10, F.U. 71, obran imágenes satelitales con indicación de la traza de los distintos recorridos que seguirá la competencia, las cuales han sido desgloradas del trámite de referencia y mantenidas a resguardo en virtud de la confidencialidad invocada por la Organización del evento.

Que a fs. 74 y 75, obra informe emitido por la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, Bosque y Forestación de esta Secretaría de Ambiente con las conclusiones del caso.

Que a fs. 2, de F.U. 79, se indica que la gestión de baños químicos dentro del Bivouac de Ciudad de Córdoba estará a cargo de la firma BASANI BGP, la cual ha contratado los servicios de la empresa BYBSA S.A. para el retiro de efluentes cloacales y aguas grises, cuya descarga se realizará en las instalaciones del Pozo San Vicente de Ciudad de Córdoba.

Que a fs. 7, de F.U. 79, obra copia de Permiso Precario de Volcamiento de efluentes de baños químicos en las instalaciones del Pozo San Vicente, emitido por la Dirección de Redes Sanitarias y Gas de la Municipalidad de Córdoba a favor de la empresa BYBSA S.A.

Que la recolección de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables dentro del Bivouac de Ciudad de Córdoba estará a cargo de la empresa Nueva Tribu S.R.L., los cuales serán dispuestos en contenedores y luego recolectados para su disposición final por la Municipalidad de Córdoba.

Que a fs. 3/4, de F.U. 79, se indican las medidas que se tomarán en el sector de asistencia técnica del Bivouac de Ciudad de Córdoba respecto a la protección contra derrames, recolección de residuos peligrosos, etcétera.

Que a fs. 5/6, de F.U. 79, se da una descripción general de las medidas que se implementarán como contingencia ante eventuales accidentes que ocurran durante el desarrollo del evento.

Que a fs. 10, de F.U. 79, se indica esquemáticamente la disposición de los Residuos Peligrosos dentro del Bivouac de Ciudad de Córdoba.

Que a fs. 80 obra Nota emitida por la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de la Provincia de Córdoba mediante la cual se informa que la ejecución de las medidas de seguridad contra incendios en las zonas de recarga de combustible y campamentos estará a cargo de Bomberos Profesionales, indicando que en el Bivouac de Ciudad de Córdoba dicho control será ejecutado por Bomberos de la Policía, mientras que en el interior lo harán los Bomberos Voluntarios de la Provincia.

Que la Organización ha designado a dos bomberos profesionales para supervisar las medidas preventivas contra riesgos vinculados con el combustible y prevención de incendios, adjuntándose a fs. 81/84 la rutina de tareas correspondiente.

Que a fs. 85, obra copia de Resolución N° 6159, emanada del Consejo Federal del Medioambiente (COFEMA).

Que a fs. 86, obra copia de Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil de los organizadores de eventos deportivos de vehículos terrestres de motor por la vía pública contratado por Organización Dakar S.A.

Que a fs. 87, consta que la firma Organización Dakar S.A. ha contratado los servicios de la empresa ASIGNA S.A. para la prestación de los servicios de recolección, transporte interjurisdiccional y representación técnica de gestión de residuos industriales (peligrosos) a realizarse durante el desarrollo del evento "Rally Dakar Argentina - Chile 2009" y que comprende principalmente las siguientes provincias: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Mendoza, Catamarca, La Rioja y Córdoba.

Que dicha gestión se realizará en cada uno de los campamentos autorizados de las provincias mencionadas.

Que a fs. 88, obra copia de Resolución N° 07/111/2008 de la Dirección del CPC Zona N° 7 - B° Empalme de la Ciudad de Córdoba mediante la cual se autoriza a la empresa encargada de la disposición de los efluentes cloacales que se generen en el BIVOUAC de Ciudad de Córdoba (BYBSA S.A.) para realizar la descarga de los baños químicos en las instalaciones del Pozo San Vicente.

Que a fs. 89/93, obra copia de trámite de Inscripción como Generador Eventual de Residuos Peligrosos en la Dirección de Residuos Peligrosos de la Nación, iniciado por la firma Organización Dakar S.A.

Que a fs. 94/98, obran las Factibilidades de Localización emitidas por las Comunidades Regionales de los Departamentos por donde se desarrollarán las distintas "secciones selectivas" de la competencia.

Que a fs. 99 y 101 obran las Factibilidades de Recolección de Residuos Asimilables a Urbanos emitidos por las Autoridades de las Localidades encargadas de dicha tarea en las distintas zonas de avistamiento de la competencia.

Que a fs. 102/108, obra copia de Convenio de Cooperación cuatripartito para el ordenamiento del aporte a la logística del Rally Dakar Argentina Chile 2009 entre el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, Organización Dakar S.A. y la Fuerza Aérea Argentina.

Que a fs. 109 obra copia de Nota S.E. N° 4382 ce fecha 22 de Diciembre de 2008 mediante la cual se indica que la Secretaría de Energía de la Nación no ofrece objeciones en cuanto a la realización de los almacenajes y despachos temporarios de combustibles necesarios para el desarrollo de la competencia.

Que a fs. 145, obra copia de Nota emitida por la Dirección de Residuos Peligrosos de la Nación, mediante la cual se informa a

la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación del inicio de las actuaciones administrativas en carácter de GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS para la firma ORGANIZACION DAKAR S.A.

Que a fs. 146/159, la Comisión Técnica Interdisciplinaria, bajo Dictamen N° 001/09, considera que se puede AUTORIZAR, en carácter de excepción por esta oportunidad, el Proyecto para "RALLY DAKAR ARGENTINA - CHILE 2009", con condicionamientos.

Que la Dirección de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 002/09, manifiesta que según surge del Dictamen Técnico Número 001/09 emanado de la Comisión Técnica Interdisciplinaria, el proyecto presentado es ambientalmente sustentable.

Que de las constancias de autos y a tenor de lo manifestado ut-supra, se han dado cumplimiento con los requisitos necesarios para el desarrollo de la competencia y que prescribe a tal fin el Decreto N° 2131/00 (Anexo II, Punto E) inc. i), Reglamentario de la Ley N° 7343, atento lo cual no existe objeción alguna que formular a la solicitud presentada.

Que por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9454,

**EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
a cargo de la
SECRETARÍA DE AMBIENTE
RESUELVE:**

1. AUTORIZAR el Aviso de Proyecto y Matrices de Impacto Ambiental "RALLY DAKAR ARGENTINA - CHILE 2009", presentado por la Firma "O.T.T.A. S.A. (Organización Todo Terreno S.A.)", representada por el Arq. David H. Eli (Presidente de OTTA S.A. - Corresponsal Oficial de la Amaury Sport Organization); con responsabilidad Técnica y Ambiental del Ing. Juan José Alberione, inscripto en el Registro Temático de Consultores Ambientales bajo N° 164 presentado; sujeto a los siguientes condicionamientos:

a. Estricto cumplimiento de los Planes de Prevención, control y gestión previstos, los que deberán ser aplicados a toda el área que resulte afectada, incluidos los caminos de acceso a los tramos de pruebas y los caminos de enlace. Se deberá poner especial énfasis en las medidas preventivas y de control en los lugares de estacionamiento de vehículos.

b. Promover fuertemente la divulgación y difusión a través de medios de Prensa, Televisión, Radio, etc.

c. Estricto cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.051 para la Gestión de los Residuos Peligrosos generados durante la competencia.

d. Coordinar con esta Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba la disposición de dos (2) vehículos con dos (2) guardaparques de guardia cada uno, los cuales se encargarán de reforzar la vigilancia ambiental en los sectores recomendados por la Dirección de Áreas Naturales, Bosque y Forestación de esta Secretaría en informe obrante a fs. 74 y 75 del expediente de marras. Los costos de dicho operativo de vigilancia y control deberán correr por cuenta del ente organizador de la competencia.

e. Designación ante esta Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba de dos (2) responsables con el fin de integrar una comisión evaluadora de los impactos resultantes del desarrollo de la competencia por el territorio provincial, la cual estará conformada por los representantes de la organización del evento y representantes de esta Secretaría, debiendo presentar en un plazo no mayor a los 30 días corridos de finalizado el presente evento, un informe ambiental con las conclusiones del caso y las medidas tendientes a restituir las áreas afectadas por el evento al estado previo a la ejecución del mismo, aclarándose que los costos de la implementación de dichas medidas estarán a cargo del ente organizador del evento.

f. Los tramos de enlace, así como las secciones selectivas de la competencia dentro del territorio provincial deberán desarrollarse exclusivamente por caminos preexistentes.

g. Estricto cumplimiento de todas las medidas de seguridad, control y prevención por parte de los responsables del citado Evento respecto a:

* Riesgo de incendio.

* Preservación de todos los ejemplares de la Fauna y Flora que pudieran ser afectados.

* Control y extremo cuidado del manejo de los Residuos (bolsas, papeles, latas, botellas etc.) y todos los desechos propios de la concentración de personas por la afectación del evento, así como también para todos los residuos tipificados como de tipo

"peligrosos" para los distintos tramos de la competencia, campamento y zonas de reabastecimiento de combustibles.

h. Cumplir con la legislación municipal, provincial y nacional, referida a la protección ambiental.

2. ENCOMENDAR a los organismos de control del Gobierno de la Provincia de Córdoba el cumplimiento y seguimiento de las condiciones de la presente Resolución.

3. EL presente aviso de proyecto es autorizado de conformidad con el art.5°, del Decreto N° 2131/00, "una propuesta a desarrollar en un determinado tiempo y lugar", razón por la cual si se modificaran las condiciones declaradas en el mismo y que

fueran tenidas en cuenta al momento de su evaluación y valoración crítica, el presente Dictamen caducará conforme lo prescripto por el art.112°, de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y sus mod.

4. CUMPLIR con la legislación municipal, provincial y nacional, referida a la protección ambiental.

5. PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.

DR. RAUL HERNANDO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
A/C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

-sobre las ya existentes- la instalación y explotación de máquinas de juego o "Slots", hasta un máximo de dos mil cuatrocientas (2.400) unidades dentro del ámbito del territorio provincial, bajo las condiciones y restricciones fijadas en la legislación vigente y sobre la base del pedido que al efecto realicen las autoridades locales, debiendo obtener sobre la ampliación del parque de máquinas autorizadas, mejoras en las condiciones contractuales que actualmente ostenta la Provincia y las localidades del interior.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que el Poder Ejecutivo -a los fines de esta autorización- garantice e intensifique la continuidad y eficacia de las políticas de prevención de la ludopatía que se encuentran vigentes, y promueva -a través de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado- el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas integrales de atención de estas adicciones.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 7

Córdoba, 6 de enero de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9587, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1579 - 31/10/08 - DESESTIMASE la oferta presentada por la firma Tetra S.R.L. - U.T.E., por apartarse de las bases de contratación y ADJUDICANSE los trabajos de obra : "pavimentación Ruta Provincial S-527 (Camino a Villa Posse) - Tamo: Urbano - Departamento: Capital" a la Empresa Cantervial S.R.L., por la suma de Pesos Tres Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Uno con Diez Centavos (\$3.741.981,10). s/ Expte n° 0045-014062/07.-

DECRETO N° 1787 - 2/12/08 - ESTABLECESE que entre las funciones y atribuciones que le corresponde y viene ejerciendo el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, Ingeniero Jorge Armando Abdel Masih, se encuentran aquellas inherentes al cargo de Director de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento, establecidas en la Ley N° 8548, cuya titularidad le queda asignada por el presente acto. s/ Expte n° 0451-054584/2008.-

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9592

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1° de la Ley N° 9358, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- SUSPÉNDANSE hasta el día 31 de diciembre de 2009 las ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única, sea cual fuere el origen de la obligación."

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 10

Córdoba, 6 de enero de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9587, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9585

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a los términos de la Ley Nacional N° 26.199.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYESE el artículo 2° de la Ley N° 9315, por el siguiente texto, a saber:

"Artículo 2°.- EL Ministerio de Educación de la Provincia dispondrá la incorporación a la currícula escolar -en todos los niveles de los establecimientos escolares de gestión estatal y privada- de los contenidos referentes al "Genocidio contra el Pueblo Armenio."

ARTÍCULO 3°.- INVÍTASE tanto a los Municipios y Comunas cuanto a los empleadores del sector privado de la Provincia de Córdoba, a adherir a las disposiciones de la presente Ley con relación al personal de origen armenio bajo su dependencia.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 5

Córdoba, 6 de enero de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9585, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9587

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a incrementar